



J-1476/6

<sup>7</sup>  
Año de 1798.

Juan Clemente Ploou ctraestro de  
primeras dezas del Sugar de  
Ctuniesa Dice

R.<sup>l</sup> Acu<sup>do</sup> }  
P.<sup>do</sup> de Daxora. }

Sno de Gov<sup>no</sup>  
Saborca



havazanas Autos y sentencias interlocutorias  
y definitivas que excoiacion incluyosamente  
confacultad de jurar q'ub'p'uir este Poder en  
quien q' la voz q' y. tubiere por conveniente  
relocar uno substituto, mostrar otro de nuevo  
q' a esso. se lo sea forma, demaneos q' por  
falta de poder me especial no de q' de el nec cum-  
plido efecto quanto pondho mis bienes y sub-  
stituto en mi caso en virtud del presente Poder  
fuere hecho dho y procurado. Prometo ha-  
verlo por firme q' de no relocarlo en mane-  
ra alguna o a p' la obligacion q' a ello  
hago de mi persona y bienes muebles y  
sinos herederos y por haver donde quiere =  
Hecho fue lo sobredho en la ciudad de Zaragoza =  
la a quatro dias del mes de Julio del año conta-  
do del nacimiento de nuestro s.<sup>or</sup> Rey q' mis =  
to mil secientos noventa y ocho siendo ad-  
mo presente por testigos Manuel Pasqually  
Bernardo Pambel Erasmieny y residing en  
dho ciudad ff

Yo donde mi c. n. r. i. a. n. s. Pasqually y Pambel

Enm<sup>o</sup> Real de la Renta de Correos y Colegio de  
S.<sup>o</sup> Juan Evangelista de la ciudad de Zaragoza  
Domiciliado en la misma q' a lo sobredho pre-  
tense fue y Corref. El s. r. p. No no d. n. s. et i. r. a. n.  
En bastante  
Zaragoza ff







en respectar conductas, y ser por algunos Veces  
que aumento numero q se havia hecho al Maestre de  
esta fazienda conq. á los muchachos mas de acostom-  
brado, ó al Vecino, ó al Almuero, ó á los que entre uno  
y otro havia alguno reverendo, y no conformandose en  
uno ni en otro, se buscava q. esta conducta se rebajase á  
los veinte y seis Doblonos q. havia sido costumbre pagar  
estas personas, y habiendose procurado á la votacion, la  
mayoria de las personas se dictaron q. se rebajase, y que se  
pague en el mismo estado, segun resulta del testimonio q.  
presento, segun q. en mi tiempo se han dexado los veinte y  
seis Doblonos en el mismo estado, y lo tres añ. aviendo el real  
q. se dio en mi tiempo á un muchacho en el año mas cerca  
parado, y aun de tanto ha de ser contingente con preclusion  
para el se notan q. al presente la cura y al Doct. de este  
Cec. q. en virtud de lo prevenido por el Rey, avia q. se dio á un  
otro individuo del mismo, á la qual no se le permitio  
votar, como lo acredita el referido testimonio, para siendo  
nueve personas las q. componen el Ayuntamiento y diez y ocho  
los Veces q. avia q. en el Cec. solo aparecen los veinte  
y seis votos, y aun así se ve q. solo por uno se revolió el re-  
ferido real q. á una nueva mesa equívoca se agravó  
notable q. se ha hecho año á año para quando se debia tratar  
se subia el situado por la penuria de los tiempos se ha  
parado á tratar se rebajando, siendo así q. la facultad  
q. se dio en esta Junta solo fue la de ver el aumento q. se hizo  
quando en el tiempo de la conducta se iba á votar, con lo  
q. Almuero se trajo q. se trujo á los Vecinos, ó aumentan-  
do el tanto con que se iban contribuyendo los muchachos, cuyo  
agravo aun se manifiesta en la reduccion del

Ayuntamiento y Junta se veintena se hizo año de noventa y siete  
y el aumento q. se hizo á los conductos no podia pagar con el  
estado aragón, y ha de ser el aumento á tal, y siendo así q. en  
este ha de ser el aumento de la obligacion como se acredita el  
estado testimonio segun el q. no ha sido la cantidad de un mola  
menor que se le ha rebajado mas q. sobre sí lo q. se le au-  
mento en el año de diez y seis como conductos, pero  
ha sido una novedad en mi tiempo se extraxo se experimente, se fue  
se ocho años q. ha pasado ni se ha experimentado, y en el  
por la facultad inmutada se si el aumento tanto se aumento  
con q. entro en el en la conducta se rebajase por todo lo  
será, á solo por lo q. tenian en el tiempo q. se iba á pagar aque-  
los por el interés y bien q. se avia al publico en lo q. se ganen se  
me ante serino, especialm. en sueldo como el de numero que  
para se quinquenta serino, sean personas imitadas y ellas  
sean imitadas y en cantidad de breves en las de los  
se la materia de lo q. se avia en el tiempo q. se avia de  
consero q. el estado Mayor, habiendo antes considerado  
el Ayuntamiento y Junta se veintena q. no podia mantener  
se sin el referido aumento puesto q. lo hizo por q. experimente  
tara q. sin el no hallava sugeto imitadas y ellas se avian  
inmutadas. En esta atencion

Comp. q. habiendo por  
presentado los referidos testimonios se sirva en virtud de  
las lo revuelto en esta Junta, y en su virtud mandar al  
Ayuntamiento y Junta se veintena se lo suyo q. costaba  
yan año á año con los treinta y seis Doblonos en su situado  
sin haver rebaje alguno, cobrando el aumento de lo





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Este me ha quebrado mil de entró en la conducta con los dos almuercos de trase q' cargo á todo Ceano, si quiere de, tome en alivio con los de aquella provincia como se puse mas conforme á p'nta q' p'ido

Los enmendados: Vocales: siete. Valparaiso  
D. Juan Varas  
Mariano Lorenzini

Parag y Julio doce de 1798. Au. Gen

su Ex<sup>a</sup> Curialles  
La Nipa.  
Entrem<sup>a</sup>  
Perez  
Coben.  
Larauca

El Ayuntamiento, y Junta de veintena el lugar de Muniense informe dentro de seis dias lo que se le ofreciere sobre el contenido de este Recurso. Venido p'ave á la vista el Fiscal de

S. de.

Non<sup>7</sup>

Dote en Noche



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

D. Juan Varas  
D. Juan de la Cruz  
D. Diego Rubio

Mexico  
D. Diego Rubio

Sello p. a. D. Juan de la Cruz  
D. Diego Rubio

Sec<sup>a</sup>... 21 de Mayo  
Mud<sup>a</sup>... 16 de Mayo  
Sells... 14 de Mayo

En Com<sup>o</sup> y G<sup>o</sup> de Ayo.  
teat. M. dcc. lxxxvij

S<sup>no</sup> de Au.  
Latorada

Real Provision para la que se notifique su contenido á quien en la misma remanda á instancia de Juan Clemente Plou ctaentro de primeras letras del lugar de Muniense.

Gov no

Comexida



Don Carlos, por la Gracia de Dios  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos  
Sicilias, de Navarra &c

Don Juan de Guillelmi, y Comandante  
Caballero del Orden Militar de S.<sup>a</sup> Fiago, Te-  
niente General de los Reales Exercitos &  
S.<sup>a</sup> M. Governador, y Capitan General del dho  
Reyno de Aragón, y Presidente de n.<sup>ra</sup> R.<sup>a</sup>  
al Audiencia de los qualquiera & nu-  
estros Exercitos publicos, y Reales del  
presente Reyno de Aragón, valú, y gracia  
sacó: Fue ante los del nuestro Real Ayu-  
tido se dió cuenta del recuso que se  
tenor, y el del Auto en su razon procebi-  
do en como se sigue - como Señor - dha  
no Assenio en nombre de Juan Clemente  
Plou, dhaestro de primeras letras del dho  
par de Cunitera, & quien presento poder, y  
de el uando, ante V. E. paxerco, y como me

por proceda digo: Fue haza como unos ocho  
años, que la condita del dho dhaestro de  
primeras letras de dho Pueblo, se halla  
va solo con el situado de veinte y seis do-  
blones de a treinta, y dos reales plata ca-  
da uno que se paga van a diez, y  
ocho libras diez sueldos de los propios del  
Pueblo, por razon del dha dhaestro que está afecto  
a dho dhaestro veinte y cinco de oncen-  
to a favor del mismo Pueblo el año que se  
ca pagare, y lo demas del reparto que se  
hacia a razon de cuatro d.<sup>rs</sup> plata por ca-  
da muchacho de edad de cuatro, hasta  
doce años, y no encontrando sujeto que la  
desempeñare a satisfaccion del Publico,  
se le aumentó hasta treinta, y tres doblo-  
nes, cargando para satisfacer este aumen-  
to dos almudes de trigo a cada vecino  
con cuió situado entró mi parte a desem-  
peñar las obligaciones de dho dhaestro

dejando otra conducta. Fue posteriormente,  
y en el año más cerca pasado de noventa  
y siete, viendo el Ayuntamiento, y Junta  
de veintena que ninguno de los conducidos  
podría subvenir con el tanto, con que se les  
con tribuya, subió la conducta á todo, á sa-  
ber á mi parte un real mas por cada uno  
de dichos muchachos, cuyo aumento ascende-  
ria á once tres doblones, de modo que mi  
parte componia la cantidad de treinta, y  
seis doblones: pero en la Junta de veintena  
celebrada en el veinte, y quatro del mes de  
Junio ultimo, despues de haber quedado ad-  
mitidos todos los conducidos en sus respecti-  
vas conductas se propuso por algunos voca-  
les, que si el aumento primero que se ha-  
bia hecho al ctaestro devia satisficere  
cargando á los muchachos mas de lo cus-  
tumbreado, ó al vecino londero al muden &  
tugo, sobre que entre unos, y otros habia

algunos resentimientos, y no conforman-  
dore en uno, ni en otro, se propuso, que dicha  
conducta, se repusiese á los veinte, y seis do-  
blones que habia sido costumbre pagar  
antes de entrar mi parte, y habiendon pro-  
cedido á la votacion, catos de los vocales  
fueron de dictamen que se repusiese, y se-  
ce que se siguiese en el mismo estado se-  
gun resulta del testimonio que presento;  
de manera, que á mi parte solo le han de-  
jado los veinte, y seis doblones de su primi-  
tivo estado, y los tres á que asciende el  
real que se cargo de mas á cada mucha-  
cho en el año más cerca pasado, y aun es-  
te tanto ha de ser contingente con preci-  
sion, pero es de notar, que al Regente la  
Cura, y al Decano del Capitulo de lenanti-  
co, que en virtud de lo prevenido por C. E.  
asintieron, y debió asistir otto Individuo  
del mismo á dicha Junta, no se les permi-

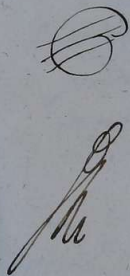
ció votar, como lo acredita el referido  
testimonio, pues siendo nueve personas  
las que componen el Ayuntamiento, y di-  
es, y ocho los Vocales que asistieron sin los  
delegados, solo aparecen los veinte y siete  
relevo, y aun así se ve, que solo por uno se  
resolvió el referido relevo, que es una prue-  
va nada equívoca de el agraviado notable que  
se ha hecho á mi parte, pues quando se de-  
via tratar de subir el situado por la pe-  
nuria de los tiempos, se ha pasado á tratar  
de rebaxarlo, siendo así que la dificultad  
que ocurrió en la Junta, solo fue la de si el  
aumento que se hizo, quando mi parte en-  
tró en la Conduita, debía satisfacerse con los  
de almudes de trigo que se impuso á los  
vecinos, ó aumentando el tanto, con que  
debían contribuir los lluchachos, cuyo agravi-  
o aun se manifiesta mas por la resoluci-  
on del Ayuntamiento, y Junta de veinte.

na de dho año de noventa, y siete, que cono-  
ció juntamente, que los Conducidos no podían  
paxar con el situado abonado, y por ello au-  
mentó á talor, siendo así que mi parte ha  
cumplido exactamente con su obligacion como  
lo acredita el citado testimonio, segun el  
que no ha havido contra el referido la menor  
queja, se le ha relevado mas que el doble de lo  
que se le aumentó en dho año, al punto que á los  
demás Conducidos nada se les ha dicho, cuya  
novedad es mas de extrañar, e experimente  
después de ocho años, que hace vive mi pte  
dho veinte, y precisamente ha sido por la  
dificultad insinuada de si el referido tanto  
de aumento con que entró mi parte en la  
Conduita, debe satisfacerse por todos los veci-  
nos, á volo por los que tengan trigo, y parece  
que deben pagarlo á aquellos por el interes  
y bien que resulta al publico, en que los que  
tengan remesante de trigo, especialmente  
en Pueblos, como el de Umaniza, que para se

quienos, vecinos sean personas instruidas  
y de las demas calidades, y circunstancias  
prescriptas en las Reales Cedula, sobre la ma-  
teria, todo lo que concurre en dho mi parte,  
y por ello se le conduso para el citado Ayuntamiento  
habiendo antes considerado el Ayuntamiento,  
Junta de veintena, que no podia mantener  
se sin el referido aumento, pues que lo hizo  
por que experimentava, que sin el, no hallava  
sugeto instruido, y de las calidades insinua-  
das en esta atencion. A lo qual duplico que habien-  
do por presentado dho Poder, y testimonio re-  
siva en su vista anular lo resuelto en dho  
Junta, y en su virtud mandar al Ayuntamiento,  
y Junta de veintena, de dho lugar, que  
contribuyan a mi parte con los treinta, y seis  
doblonos de su situado, sin hacerle rebaja al-  
guno, cobrando el aumento de los siete que  
hizo quando mi parte entrio en la Conduta  
con los ses almudes de trigo que cargo a to-  
do vecino, si qui ex. l. E tome en alivio de

mi parte aquella providencia que fuere  
mas conforme a justicia que pido, y para  
ello D. Antonio Sarratornil, Abogado  
de dho Saragosa, y Julio doce de mil setecien-  
tos noventa y ocho. Acuerdo General  
del Ayuntamiento y Junta de veintena  
del lugar de Estuniera en forma de  
seis dias, lo que se le ofreciere sobre el conte-  
nido de este recurso. Venid a la vista  
del Fiscal de S. Ch. de dha subscrito para  
su execucion, y cumplimiento acordado  
expedir esta nueva Carta, y Real Pro-  
vision, para con lo al principio nombra-  
do a quienes se dirige. Por la qual se man-  
damos, queriendolos presentada, y con  
ella requeridos, notifiqueis el Auto, y lo  
del nuevo Real Acuerdo a riva inserto  
al Ayuntamiento, y Junta de veintena  
del lugar de Estuniera, que en su conse-  
guencia observen, guarden, cumplan,  
y ejecuten en todo, y por todo lo que por

Auto  
S. S.  
Su Ex.  
curialles.  
La Riba  
Extrem.  
Perez  
Coron.  
La rauca.



el dho. tutor se manda. Y de las notificaciones,  
y de todas diligencias que en virtud  
de practicareis, nos dareis fe, y testi-  
monio a continuacion de la presente.

Que asi es nuestra voluntad. Dada en  
la ciudad de diez y ocho de Julio de mil setecien-  
tos noventa y ocho

Juan Labrador no  
hice escrivir por mi con acuerdo de sus herederos  
do

te  
de diez y ocho de Julio de mil setecientos



Requisim<sup>to</sup>. En el lugar de Cumina a veinte y siete  
días del mes de Julio de mil setecientos noventa  
y ocho años: Juan Clemente Plou, vecino

al mismo, presento a mi el infrascrito. En el mes de Julio de mil setecientos  
noventa y ocho años, en el lugar de Cumina a veinte y ocho días del  
mes de Julio de mil setecientos noventa y ocho años: ante el Sr. D. Pedro Saliente,  
Alcalde primero de la R. Audiencia, que intercede, y le requirí con las  
mismas mandadas puntas inmediatamente. En Ayuntamiento de  
Junta a Penitencia para lo ordenado y saber como en aquella  
se manda; y se cumplió, enterado de lo sobredito por ante  
mi dho. Sr. Dijo: que se guarde, y cumpla quanto en  
la misma se manda, y se cumplió luego mandada puntas  
del Ayuntamiento de Junta a Penitencia para el primero día  
juridico; esto suplico, y no firmo por que dije no saber,  
a que doy fe.

Juan Clemente Plou

Presente.  
y Cumplim<sup>to</sup>. En el lugar de Cumina a veinte y ocho días del  
mes de Julio de mil setecientos noventa y ocho  
años: ante el Sr. D. Pedro Saliente, Alcalde primero de  
la R. Audiencia, que intercede, y le requirí con las  
mismas mandadas puntas inmediatamente. En Ayuntamiento de  
Junta a Penitencia para lo ordenado y saber como en aquella  
se manda; y se cumplió, enterado de lo sobredito por ante  
mi dho. Sr. Dijo: que se guarde, y cumpla quanto en  
la misma se manda, y se cumplió luego mandada puntas  
del Ayuntamiento de Junta a Penitencia para el primero día  
juridico; esto suplico, y no firmo por que dije no saber,  
a que doy fe.

Ante mi

Juan Clemente Plou

Notific<sup>o</sup>.

En el lugar de Cumina a veinte días del mes de Julio  
de mil setecientos noventa y ocho años: estando puntas  
en la Casa de Ayuntamiento dicho lugar en forma de Ayun-  
tam<sup>to</sup> y Junta a Penitencia los Sr. D. Pedro Saliente, Licenc



para este efecto a favor de mi He como en el heur-  
so lo tiene, y p[ro]cede en d[ic]ho y p[ro]ced[er]e p[er] sí y o

Maximo Avencio

San  
Lara y p[ro]ced[er]e p[er] sí y o  
interere al Expediente

10  
C. N. S.

Juan Dom. de p[ro]p[ri]o, Maximo Avencio y Oaxaca de el d[ic]ho de  
Avencio, con el decido x[er]p[er]o a C. S. S[er]vicio, que haviendo  
hecho Recurso al R. Acordado, sobre el ad[ic]to y p[er]juicio que  
el Ayuntamiento y Junta de Veintena, me hicieron en el dia de Sr.  
Jaon proximo pasado, como mas adelante resulta de d[ic]ho.  
Exped. y certim. que le acompaña, el R. Acordado a acor-  
dado lo p[ro]vid. se que informe d[ic]ho Ayuntamiento y Junta  
sobre el contenido de lo expuesto, y ed[ic]tando que sea d[ic]ho in-  
forme, p[er] el Exped. a manos de C. S. Teniendo noticia de  
q. no en ed[ic]tando d[ic]ho informe, ya por que ex[er]cime o p[er]vato  
con mas gastos, y por q. notienen mas que informan lo  
que lo rescriptivo al certim. que se me dio, queriendo por este  
medio, llevar adelante sus maximas, en q. ex[er]cime p[er]juicio  
mió; pues se de[be] ver, que siendo avi, que a todos los  
Conducidos, nos aumentaron los Salarios, por consideran,  
que no nos podiamos mantener con los asignados; Es a  
mi solo el que se ha hecho el rebaje ya expuesto en el  
Exped. Solo a[un] se hace presente a C. S. lo d[ic]ho. como  
tambien, el q. amas se tenex Muger, tengo Madre, de edad 23  
de H. años, Viuda, la q. aunque en compaña de una her[er]a.  
que tengo en el d[ic]ho de Novelas, (y este lex una p[er]te) me  
heo precisado hace mas de 24. años, a mantenerla y con-  
tente de mi conto Salario, todo lo que necesita: Por lo q.  
porriondome bajo la proteccion y amparo de C. S.  
Suplico me mixe con o[ra] de su acostumbrada piedad,  
y en quanto haya lugar me favorezca en mi p[er]te



tenion; p.<sup>o</sup> de hacerlo asi hacia U.S. una obra de  
agrado de Dios, quedando yo con la obligacion de  
pagar al mismo, por la salud y vida de U.S. ve  
conmigo, y prometo m.<sup>o</sup> a.<sup>o</sup>

Munich 8 de Sep. de 1798.

B. L. M. de U.S.

Juan Clem. H. P. M. de U.S.



M. J. P. S.

8

M. J. S.

El Ayuntamiento y Junta a Ovejería  
con Pablo Trije a P. de ...  
sobre el terreno ...  
Plan, ...  
Puede, a fin de que ...  
cuenta a ...  
Luzas.

Dinero a ...  
y Agosto 26 de 1798.

B. L. M. a V. S.  
en m. an. ...  
Serra Valina Al.

M. J. S. or ...  
Preguna de la ...  
Arz. ...  
a ...



Quatenta martaebis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Amo de  
Ex. 5.

El Ayuntamiento y Junta de Veintena al lugar de  
Columbina cumplido con lo que S.E. se ha servido  
mandar en vista de la Representacion dada por Juan Cle-  
mente Pion Cuauero e Primeria de una el mismo lugar  
en la misma forma Dice: Que para la Junta de Veintena ce-  
lebrada en el dia 24 de Junio de este año fueron comparec-  
do el Regente de una Excoquina, y el Decano de su Capitulo  
con arreglo a la Cedula R. de 10 de Agosto de 1760, que  
trata, y prescribe las reglas, que se deben observar en la  
eleccion, y despedida de los Conducidos: Que a los dchos Regente  
y Decano se les dio voto como a los demas Vocales, y ha-  
biendose abstenido de votar, se procedio a la admision,  
de los Conducidos, votando, como votaron los 27, vocales  
Reverentes, que componen la Junta: Que por las resolu-  
ciones, y acuerdos de la Junta de Veintena aparece  
haber sido siempre el Salario del Cuauero de primeras  
Lecias Veintey seis doblones anuales sin que por  
el haya faltado Cuauero de Niño, que se encargare  
de la Ensenanza publica sin pretender aumento. Es  
Verdad, que quando fue conducido por Cuauero de Niño

el mencionado Sr. D. Alonzo Bocal, propietario  
de la Junta que se usó, que se aumentase el salario  
de los señores curacas de almudex a tanto, en ve-  
cino, y tambien lo es que habiendo inventado el S. P.  
tam. de las dhas. almudex a tanto, y aumento  
en el primer año, ya no pudo cobrarlo en el segun-  
do año, a causa de la resistencia, que halló en los  
Vecinos, y si despues llegó a pagar el tal aumen-  
to, fue por otros medios ocultos, causando lo  
demas en otros libros de repartos, que supren-  
tan los Vecinos. En este estado estaban las cosas quando  
en la Junta de este año se propuso tratar, y resolver sobre  
este asunto, y no habiendo podido convenir sobre  
el modo en que se habia de repartir el pretendido  
aumento de la renta del curacero, para de tratar  
y resolver formalm. que el curaguarico quedase  
con la dotacion de los Vecinos seis doblones  
que siempre havia tenido, y con mas un real  
de aumento en cada año, que se computaba as-  
cenderia a tres dob. anuales. Otra Resolucion  
se hizo sobre el expresado curacero, como tam-  
bien, que si se le acomodaba, se le diese el curaguarico  
por dha. renta, quedaba nombrado, y admitido por  
la Junta, y en caso no podia negar, q. en estado  
de estado se le admitia, y se encargaba al Curaguarico.

rio a primeras letras, que la Junta le havia confiado,  
y de todo se deduce lo primero, que la Junta de Ven-  
tana fue conocida, y celebrada segun, y como en la  
citada Cedula se expresa, y lo segundo  
que en la tal Junta no solo no se rebaja la renta  
al Curaguarico, si es que sobre los Vecinos seis doblones  
en que siempre havia consistido con voluntad, y apro-  
bacion de los Vecinos, se aumentaron tres, mandando  
se pagasse por los concurrentes a la Cedula, con-  
tribuyendo cada qual con un real mas de lo que siem-  
pre havia contribuido. Fue en quanto tiempo que ex-  
poner en cumplimiento al auto arriba dicho. Cien-  
tesima y trigona de 1708.

Vicente Varban, Vocal

Juan Miguel Aznar, por mí los demas boales  
de la Benta

Joaquin Thomas, por mí y demas vocales de la  
Ventana

El Fiscal D. S. M. en vista de este Exp. dice: que  
en el pretende Juan Clemente Plou, M. D. de  
primeras letras de la Villa de Murcia, se le  
continúe en su conducta con el cur. de Salario



Quarenta maravedis

**SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

que antes se hacia grado.

Reconoce el Ayuntamiento q. en los años anteriores se le hacia aumentando la dotacion de 200 Mudeos de Arago p.º de cinco, pero que habiendo hallado veint. a su pago, especialmente en aquellos q. no tenian hijos, aunque p.º parte sociales de la Junta de Juan de Luna p.º tanto se reconoció la necesidad q. hacia de continuar dho aumento y el de un real mas p.º cada muchacho de los q. concurren a la Escuela, se revolvio por cédula de S. M. q. quedase con la dotacion anterior de los veinte y seis doblones con que se le contin. hasta, y el real mas p.º cada discípulo: con cuyo salario quedo admitido, y acepto la conducta. De que se deduce no poderse dejar a la solitud de Juan Clemente Pion por lo correspondiente a este año.

Pero como el publico interesa tanto en la buena educacion y enseñanza de la juventud y p.º esto deven tener los M.ºs una dotacion competente, superior a los veinte y nueve doblones q. estan asignados a Pion con el agregado del Organ, por lo acordado de la Junta de veintena q. el Ayuntamiento y Junta de veintena tome en esta parte para lo sucesivo la providencia que correspond. Zaragoza 26 de Septiembre de 1798.

*[Handwritten signature]*



Supl. por el oficio

Quarenta maravedis

**SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

Aut. de Zaragoza y Octubre primera de 1798. Aca. Gen. de su Ex.ª Urd. de la R.ª de Ext.ª de Per.ª de Nauca.

Por lo correspondiente al presente año no ha lugar a la sublección del eltaestro de primeras letras Juan Clemente Pion. Ven atenci. en á que el Publico del Organ de eltaestro interesa tanto en la buena educacion, y enseñanza de la juventud, de viendo tener para esto los eltaestros una dotacion competente, superior a la de los veinte y nueve doblones, que estan asignados a Pion con el agregado del Organ; el Ayuntamiento y Junta de veintena de dho Pueblo tome en esta parte para lo sucesivo la providencia que correspond. Ponda.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Faint, illegible text in the upper right corner, possibly a header or reference number.

Main body of faint, illegible text, appearing to be a list or series of entries.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or date.